CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE ATLÁNTICO
NIT:890103037-4
SC3896-1

Barranquilla,

Al contestar por favor cite estos datos
Radicado: SU 570-2023
Denuncia: No ID2328--2023
Fecha: 12-12-2023

Señor:
MARGOTH MOLINA MEZA
Presente.

Referencia: Respuesta de Fondo de la Denuncia Ciudadana No ID2328-2023.

Cordial Saludo:

Con la presente envió respuesta de Fondo de la Denuncia Ciudadana de la Referencia, interpuesta por usted ante la Contraloría del Departamento del Atlántico. En el escrito usted pone en conocimiento presuntas en la respuesta y sub sanación del informe de evaluación preliminar de fecha 18 de mayo de 2023 en proceso de selección abreviada No SA-003-2023.

Adjunto en siete (07) folios útiles para su mejor ilustración, informe de resultado emitido por el Equipo Auditor liderado por el doctor **ALVARO CABALLERO DIAZ** Contralor Auxiliar, igualmente se anexa formato de satisfacción para que sea diligenciado y enviado al correo atencionalciudadano@contraloriadelatlantico.gov.co

La Contraloría General del Departamento del Atlántico, estando dentro del marco legal, tendrá siempre la disposición para dar cumplimiento a las inquietudes, quejas, denuncias y demás interrogantes que surjan de la comunidad, en el ejercicio del control fiscal a los organismos e instituciones de carácter Departamental.

Quedamos a su disposición ante cualquier inquietud.

Cordialmente,

GYSELL ESTHER SANZ GONZALEZ
Subcontralor Departamental del Atlántico
Lo enunciado en (1) Folios y (8) anexos
Proyecto: Waldir Heredia

Barranquilla,

Doctora:
GYSELL ESTHER SANZ GONZALEZ
Sub contralora departamental del Atlántico
E. S. D.

ASUNTO: INFORME DENUNCIA ID.2.328-2023

Denuncia: ID.2.328-2023
Tipo de Actuación: DENUNCIA CIUDADANA
Radicado No. SU-322-2023
Denunciante: MARGOTH MOLINA MEZA
Denunciado: ALCALDIA DE GALAPA

ORIGEN DE LA DENUNCIA.

La ciudadana MARGOTH MOLINA MEZA, identificada con la cedula de ciudadanía número 32611906 de Malambo, en calidad de representante legal de la empresa M BRANS S.A.S pone en conocimiento presuntas irregularidades en el seguimiento a la respuesta y subsanación en el informe de evaluación preliminar fecha 18 de mayo de 2023 en proceso de selección abreviada N° SA-003-2023.

HECHOS DENUNCIADOS

Manifiestan la ciudadana denunciante las presuntas irregularidades en el seguimiento a la respuesta y subsanación en el informe de evaluación preliminar fecha 18 de mayo de 2023 en proceso de selección abreviada N° SA-003-2023 y presenta escrito en el que realiza las respuestas y subsanación de evaluación preliminar fecha 18 de mayo de 2023 en proceso de selección abreviada N° SA-003-2023.

SOLICITUD

La denunciante presenta copia de escrito presentado al municipio de Galapa en desarrollo de las respuesta y subsanación de acuerdo al informe preliminar del proceso de selección abreviada N° SA-003-2023, pero no se denota en el solicitud o petición alguna, por lo que el comisionado pasara a realizar una breve exposición sobre el informe de evaluación fundamentado básicamente en los conceptos y sentencias que al respecto ha expedido el Consejo de Estado.

ACTUACION DE LA CONTRALORIA. DESARROLLO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA. CONCLUSIONES.

La Subcontralora Departamental del Atlántico asume la competencia para darle trámite a la presente denuncia y contestar de fondo al denunciante en cumplimiento a la Ley 1757 de 2015 y la Resolución No. 010 de 2015 de la Contraloría *Departamental del Atlántico; por lo cual se comisiona a la Contraloría Auxiliar de* Gestión Pública la atención y trámite de esta. En virtud de lo anterior, Contralor Auxiliar para la Gestión Pública, Álvaro Caballero Díaz asume el conocimiento de la misma. Para tal efecto el comisionado procede a la respectiva investigación teniendo como premisa la publicación en el Secop II del proceso que se estudia.

Contrato de Suministro SA-003-2023, cuyo objeto es SUMINISTRO DE DOTACIÓN DE UNIFORMES PARA LOS FUNCIONARIOS ADSCRITOS A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA, por valor de $44.500.000 Plazo: 20 días

El proceso de selección de escogencia del contratista está debidamente contenido y publicado en el Secop II, incluyendo los informes de evaluación.

. *Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad SA-003-2023.pdf*	Descargar
2. Proyecto pliego de condiciones SA-003-2023.pdf	Descargar
3. Aviso de convocatoria SA-003-2023.pdf	Descargar
5. Análisis del sector SA-003-2023.pdf	Descargar
Anexo 1 - Especificaciones Técnicas SA-003-2023.pdf	Descargar
Anexo 2- Matriz de riesgos SA-003-2023.pdf	Descargar
Anexo 3 - Cronograma SA-003-2023.pdf	Descargar
Anexo 4 - Minuta contractual SA-003-2023.pdf	Descargar
Anexo 5- CDP SA-003-2023.pdf	Descargar
Formato 1- Carta de presentación de propuesta SA-003-2023.pdf	Descargar
Formato 2 y 2A- Documento Consorcial y UT SA-003-2023.pdf	Descargar
Formato 3- Experiencia SA-003-2023.pdf	Descargar
Formato 4- Ofrecimiento económico SA-003-2023.pdf	Descargar
Formato 5- Factor de calidad SA-003-2023.pdf	Descargar
Formato 6- Capacidad financiera y organizacional SA-003-2023.pdf	Descargar

Formato 7- Vinculación Personal con Discapacidad SA-003-2023.pdf	Descargar
Formato 8- No Obligados A Inscribirse en el RUP SA-003-2023.pdf	Descargar
Formato 9- Compromiso de Transparencia SA-003-2023.pdf	Descargar
Formato 10 y 10A- Certificación de Aportes Parafiscales SA-003-2023.pdf	Descargar
Formato 11- Declaración de Porcentaje de Componente Nacional SA-003-2023.pdf	Descargar
Formato 12 - Autorización para el tratamiento de datos personales SA-003-2023.pdf	Descargar
Formato 13 - Factores de desempate SA-003-2023.pdf	Descargar
1. Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad SA-003-2023.pdf	Descargar
2.1 Pliego de condiciones DEFINITIVO SA-003-2023.pdf	Descargar
4. Resolución de apertura SA-003-2023.pdf	Descargar
5. Análisis del sector SA-003-2023.pdf	Descargar
Anexo 1 - Especificaciones Técnicas SA-003-2023.pdf	Descargar
Anexo 2- Matriz de riesgos SA-003-2023.pdf	Descargar
Anexo 3 - Cronograma definitivo SA-003-2023.pdf	Descargar
Anexo 4 - Minuta contractual SA-003-2023.pdf	Descargar
Formato 1- Carta de presentación de propuesta SA-003-2023.pdf	Descargar
Anexo 5- CDP SA-003-2023.pdf	Descargar
Formato 2 y 2A- Documento Consorcial y UT SA-003-2023.pdf	Descargar
Formato 3- Experiencia SA-003-2023.pdf	Descargar
Formato 5- Factor de calidad SA-003-2023.pdf	Descargar
Formato 4- Ofrecimiento económico SA-003-2023.pdf	Descargar
Formato 6- Capacidad financiera y organizacional SA-003-2023.pdf	Descargar
Formato 7- Emprendimiento de mujeres.pdf	Descargar

Formato 8- No Obligados A Inscribirse en el RUP SA-003-2023.pdf	Descargar
Formato 9- Compromiso de Transparencia SA-003-2023.pdf	Descargar
Formato 10 y 10A- Certificación de Aportes Parafiscales SA-003-2023.pdf	Descargar
Formato 11- Declaración de Porcentaje de Componente Nacional SA-003-2023.pdf	Descargar
Formato 12 - Autorización para el tratamiento de datos personales SA-003-2023.pdf	Descargar
Formato 13 - Factores de desempate SA-003-2023.pd	

Además, se publica el contenido de los Informes de evaluación que es el punto materia de análisis en esta denuncia:

Informe de evaluación 18/05/2023 7:40 PM	Descargar Descargar Descargar Descargar
Informe de evaluación 26/05/2023 3:17 PM	Descargar Descargar Descargar Descargar
Informe de selección 29/05/2023 9:15 PM	Descargar Descargar

Se puede observar que estos informes de evaluación además de estar publicados están contenidos en ellos las observaciones y evaluación a las observaciones de las que trata esta denuncia.

Ante consulta ante el Consejo de Estado este se manifiesta de la siguiente manera:

"Con el fin de resolver la consulta planteada la Sala examinará lo atinente a la naturaleza de los informes de evaluación, los fines de la diligencia de traslado de dichos informes y fundamentalmente el respeto que a través de las distintas etapas del proceso se debe tener frente a derechos Constitucionales y legales de los participantes como el del debido proceso administrativo y dentro de éste, el de contradicción, igualdad y participación.

El artículo 24 de la ley 80 de 1993, en desarrollo del principio de transparencia, dispone en el ordinal 2°: "En los procesos contractuales los interesados tendrán la *oportunidad de controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o* adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones".

En defensa de los preceptos constitucionales sobre el debido proceso administrativo y en cumplimiento del principio de transparencia que debe orientar no solo la actividad contractual sino toda actuación administrativa, no cabe duda que los informes de evaluación deben ser debidamente motivados, refiriéndose a cada uno de los factores de evaluación, explicando sus consideraciones positivas y negativas y las razones de rechazo u observación.

'Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia' (se destaca)"

Sobre la naturaleza de los informes de evaluación se pronunció la Sección Tercera de esta Corporación en Sentencia del 7 de septiembre de 2004, expediente 13790.

La Sala considera que independientemente de la posibilidad de que en ejercicio de la autonomía de voluntad las entidades públicas establezcan en los pliegos de condiciones una nueva etapa de traslado para el momento de calificar los requisitos habilitantes con fundamento en la certificación que expida la respectiva cámara de comercio, o que en caso de silencio en los pliegos de condiciones el proponente que sea descalificado por no cumplir los requisitos habilitantes tenga la opción de controvertir esa decisión, basándose para ello en las normas generales que rigen todo procedimiento administrativo. (artículo 70 ley 80 de 1993)2, lo cierto es que para efectos de controvertir u observar la calificación de los factores de evaluación de propuestas las normas legales sólo consideran el traslado consagrado por el numeral 8 del artículo 30 de la ley 80....

Más adelante, luego de determinar que los informes de evaluación son actos de tramite realizados por un comité asesor o consultor, la jurisprudencia concluye que "Como consecuencia de lo anterior el informe de evaluación de las propuestas no es obligatorio para el jefe o representante legal de la entidad a quien le compete realizar la adjudicación, ya que puede apartarse del mismo" ....

Conforme a la establecido por la jurisprudencia y con el fin de determinar los momentos límites de las controversias surgidas por los informes de evaluación, el artículo 2° del decreto 287 de 1996 y el ordinal 3° del artículo 3° del decreto 2170 de 20024 disponen que las observaciones presentadas a los informes de evaluación deben ser resueltas en el acto de adjudicación por parte del jefe de la entidad.....

En conclusión, teniendo en cuenta, como reiteradamente lo ha afirmado la jurisprudencia de esta Corporación, que los informes de evaluación de propuestas no son actos administrativos definitivos, "en tanto no crean una situación jurídica *particular ni ponen fin a una actuación administrativa, sino (que son) actos de* trámite" , la Sala considera que con respecto a los informes de evaluación, las leyes han establecido un procedimiento de traslado especial, que se agota de acuerdo con los momentos señalados en esas mismas normas, de manera que es claro que si de las observaciones formuladas por los oferentes, la entidad que adelanta el proceso de escogencia del contratista debe eliminar un proponente o variar el orden de escogencia, la respuesta a las observaciones y la decisión final sobre ellas se deben tomar en el acto de adjudicación, no solo cuando se trata de audiencia pública como en los casos de licitación pública, sino por principio de igualdad, en todos los demás casos, sin que sea dable acudir a nuevos traslados.

Así lo reiteró la Sección Tercera del Consejo de Estado luego de precisar que el informe de evaluación no decide la adjudicación del contrato, ni confiere al calificado con mayor puntaje el derecho a exigirla, dado que dicha facultad, conforme con el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, le corresponde al jefe o representante de la entidad contratante.

Como consecuencia, no es obligatorio para estos funcionarios a quienes compete realizar la respectiva adjudicación este acto de trámite, ya que pueden apartarse del mismo, en vista de que la elección de la oferta más ventajosa debe ser efectuada por el órgano competente.

En efecto, *la Sección concluyó que la calificación de los proponentes debe* realizarse de acuerdo a los criterios objetivos previstos en el pliego de condiciones y dichas calificaciones constituyen sugerencias para la entidad contratante; así, "**dichos informes no revisten las características de ser intocables, incuestionables e inapelables**". (Consejo de Estado Sección Tercera, Sentencia 25000232600020010048301 (39023).

Con fundamento en los anteriormente expuesto el Comisionados para el conocimiento de esta denuncia, conceptúa salvo criterio diferente que:

El Control Fiscal "Es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello."

El Decreto señala en su artículo 4° que la finalidad de las Contralorías es la de ejercer el control fiscal sobre los bienes o fondos públicos que administren particulares o entidades y buscar su resarcimiento en los casos que sea necesario, así lo señaló:

"(...) Las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley (...)".

Por lo que suscrito comisionado para el conocimiento de esta denuncia considera que no se evidencia conducta que afecte o menoscabe el patrimonio público del municipio y que se aprecia un procedimiento adecuado dentro de los parámetros de selección, por lo que salvo criterio diferente se proceda al archivo de esta denuncia.

Anexos a este escrito de siete folios se incorporan diecinueve (19) folios.

ALVARO CABALLERO DIAZ
Contralora Auxiliar para la Gestión Publica